



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

Proceso No. 2022-00088

Se inadmite la anterior demanda Ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1º. Adecúense los hechos y pretensiones a lo consignado en el Pagaré No. 20990197619 allegado como base de la acción, de manera tal que refleje lo que aparece en él consignado. Téngase en cuenta que el monto de la obligación se pactó pagar por instalamentos en un plazo de 360 cuotas, siendo la primera el 1º de diciembre de 2016 y las siguientes en forma sucesiva cada mes, de lo que se deduce que el plazo como tal no está vencido y, de ahí, que deba reformular tanto las súplicas como los hechos expuestos en el libelo de manera tal que quede claramente establecido qué cuotas estaban en mora y cuál es el capital acelerado, al momento que la parte demandada entró en mora.

Para dar cumplimiento, presente nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 29 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria